



### NOTA MEDICA

**IMPORTANTE:** EL FORMULARIO DEBE SER COMPLETADO EN SU TOTALIDAD  
[CON EXCEPCION DE \*1] POR EL TITULAR O PERSONA AUTORIZADA POR EL MISMO,  
SIN OMITIR NINGUN DATO, A FIN DE DAR CURSO AL TRAMITE SOLICITADO.

REGISTRAR FECHA Y N° DE EXPEDIENTE

#### SOLICITANTE

APELLIDO Y NOMBRE: \_\_\_\_\_ AFILIADO N°: \_\_\_\_\_

CUIL N°: \_\_\_\_\_ DOMICILIO DE RESIDENCIA ACTUAL: \_\_\_\_\_

REPARTICION DE DEPENDENCIA PRESUPUESTARIA: \_\_\_\_\_

REPARTICION CON PRESTACION DE SERVICIOS: \_\_\_\_\_

DOMICILIO LABORAL: \_\_\_\_\_ FECHA de INGRESO: \_\_\_\_\_

TURNO LABORAL: \_\_\_\_\_ TELEFONO de CONTACTO \_\_\_\_\_

#### OBSERVACIONES

LICENCIA SOLICITADA POR: \*1] TELEFONO  \*2] PERSONA AUTORIZADA POR EL TITULAR

\*2] APELLIDO Y NOMBRE: \_\_\_\_\_ D.N.I.N°: \_\_\_\_\_

FIRMA: PERSONA AUTORIZADA

SOLICITUD DE LICENCIA A PARTIR DE LA FECHA INDICADA [DIA Y MES]: ...../...../.....

#### CATEGORIAS DE LICENCIAS

[S/INSTRUMENTOS LEGALES VIGENTES: DTO. N° 337/EH/77-ORD. N°936/87 DTO. REG. 10/G/88-ORD. N° 223/84 DTO. REG. 505/14/MGEyJ/96 ]

**A - Causas: POR ACCIDENTE O ENFERMEDAD . Se solicita auditoría médica:**

A1- A CONSULTORIO [Sede de la Direccion de Recursos Humanos]

A2- A DOMICILIO [Lugar donde se encuentra el Agente al momento de solicitar Licencia]

**B - Causas: POR ACCIDENTE DE TRABAJO O ENFERMEDAD PROFESIONAL . Se realiza denuncia:**

B1- EN EL LUGAR DE TRABAJO

B2- EN EL TRAYECTO: Casa-Trabajo y viceversa

B3- EN OCASION DEL TRABAJO

C - Causas: ATENCION A FAMILIAR ENFERMO

D - Causas: MATERNIDAD

OFICINA DE PERSONAL : Se registra información suministrada por el Agente y se adjunta si la hubiere, documentación referida a la Categoría de Licencia solicitada: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Firma del Agente/Solicitante

Encargada de Personal. Firma y Sello

## II - LICENCIAS POR ENFERMEDAD Y ACCIDENTE

Artículo 18°. Para el tratamiento de afecciones comunes que inhabilitan para el desempeño del trabajo, incluídos lesiones y operaciones quirúrgicas menores, se concederá a los agentes hasta TREINTA (30) días de licencia por año calendario, en forma continúa con percepción íntegra de haberes.

Artículo 19°. Por afecciones o lesiones de largo tratamiento, que inhabiliten para el desempeño del trabajo, y para el caso de intervenciones quirúrgicas mayores, se concederá hasta SEIS (6) meses con percepción íntegra de haberes en forma continúa o discontinúa, para la misma o distinta afección. Vencido el plazo y subsistiendo las causales que determinaron la licencia, se la otorgará, por hasta otro período igual, con percepción del CINCUENTA (50) por ciento del salario.-

Artículo 20°. Si cumplido los términos del artículo anterior, el agente no estuviera en condiciones de reintegrarse al servicio, se le concederá licencia sin goce de haberes por hasta SEIS (6) meses más. Vencido este nuevo lapso, sin que se produjera su incorporación a la actividad se procederá a su baja, salvo que estuviera acogido a los beneficios de la Mutualidad Provincial, en cuyo caso, se le reservará el puesto hasta su alta.

Artículo 21°. Cuando el agente se reintegre al servicio, agotados los términos de los Artículos 19° y 20°, no podrá utilizar una nueva licencia de ese carácter, hasta después de transcurrido DOCE (12) meses.-

Artículo 22°. Cuando la licencia de los Artículos 19° y 20° se otorgue por períodos discontinuos, los mismos se irán acumulando hasta cumplir los plazos indicados siempre que, entre los períodos otorgados, no medie un lapso de DOCE (12) meses sin haber hecho uso de la licencia de este tipo. De darse este supuesto, aquellos no serán considerados y el agente tendrá derecho a las licencias totales a que se refieren dichos artículos.

Artículo 23°. Cuando la Autoridad Sanitaria Municipal determine que el agente padece de una afección que lo incluye en el Artículo 19°, podrá acogerlo a él, sin que sea necesario haber agotado previamente los TREINTA (30) días a que se refiere el Artículo 18°.-

Artículo 24°. Las afecciones o lesiones de largo tratamiento son las siguientes: Cáncer, Parálisis general, Lepra, Psicosis, Demencia, Tuberculosis, Bruselosis, Enfermedad de Chagas - Mazza, Afecciones Cardiovasculares o Cardioresnales graves, Afecciones Neurológicas crónicas, Reumatismo Infeccioso o Poliarticular, Paludismo, Cirrosis, Polineuritis, Eficema Pulmonar avanzado, Hepatitis, Fracturas graves y aquellas otras enfermedades y traumatismos que así dictamine la Junta Médica a crearse en cada caso.-

Artículo 25°. La Autoridad Sanitaria Municipal podrá aconsejar cambio de tareas o de destino o de horario, en forma permanente o transitoria, si lo conceptúa necesario para el total restablecimiento del agente.

Artículo 26°. Cuando encontrándose en el desempeño de sus funciones, el agente requiera la atención del servicio médico, le será considerado el día como licencia por enfermedad cuando hubiere transcurrido menos de media jornada de labor. Se le concederá permiso de salida, sin reposición, cuando hubiera trabajado más de media jornada.

Artículo 27°. Si el agente se encontrara fuera de su residencia habitual y necesitara licencia por enfermedad o accidente, deberá presentar certificado médico expedido por Autoridad Sanitaria Nacional, Provincial o Municipal, en ese orden. A falta de ésta, por médico de policía del lugar, y si no lo hubiera por médico particular refrendado por autoridad policial del lugar. El certificado deberá contener elementos de juicio médico que permitan certificar la existencia real de la causal invocada. Si el agente se encontrase en el extranjero, el certificado deberá contener visado del Consulado de la República Argentina. En estos casos deberá ulteriormente someterse a revisión médica de la Autoridad Sanitaria Municipal, para la correspondiente justificación.

Artículo 28°. Por accidente de trabajo o enfermedad ocupacional, contraída en acto de servicio, se indemnizará conforme a los términos y proporciones que determina la Ley N° 9.688 y sus modificaciones. En estos casos el afectado gozará de su salario íntegro durante los términos acordados por el Artículo 20°.

Artículo 29°. Cualquier accidente sufrido por el agente, siempre que ocurriera en el trayecto al o del lugar de trabajo, será causal para incluir la licencia que fuese necesaria concederle con cargo al artículo anterior. La denuncia del accidente deberá efectuarse ante la autoridad de la repartición donde presta servicios, inmediatamente de producido, y ante autoridad policial, dentro de las VEINTICUATRO (24) horas.

Artículo 30°. Las certificaciones médicas extendidas por la Autoridad Sanitaria Municipal, por aplicación de los Artículos 19°, 20° y 28°, no podrán exceder de TREINTA (30) días, debiendo someterse el enfermo o accidentado a nueva revisión si ha resultado insuficiente, para su restablecimiento el lapso justificado.

Artículo 31°. Las licencias por enfermedad y accidente son incompatibles con el desempeño de cualquier otra actividad pública o privada.